LEY Nº 26992

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU TENDRA LA CONDICION DE AGRAVIADO EN LOS CASOS DE FALSIFICACION DE MONEDA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 252º A 260º DEL CODIGO PENAL

Artículo Unico.- Objeto de la ley Modificase el Artículo 3º de la Ley Nº 26714, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3°.- El Banco Central de Reserva del Perú será considerado agraviado en los delitos que tratan los Artículos 252° al 260° del Código Penal. Como tal, está facultado para solicitar se le tenga como parte civil en los respectivos procesos, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Procurador Público encargado de la defensa de los intereses del Estado."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO Ministro de Pesquería Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

ALFREDO QUISPE CORREA Ministro de Justicia